

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelbunyol

2025/02120 *Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas de inclusión social para la infancia y adolescencia 2025. Identificador BDNS: 813440.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/813440>.

VER ANEXO

Rafelbunyol, 6 de febrero de 2025.—El alcalde, Francisco Alberto López López.



PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas que garanticen al colectivo de la infancia y adolescencia del municipio perteneciente a unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad social o exclusión social poder participar en igualdad de condiciones en actividades formativas y deportivas de su municipio.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación el 25 de marzo de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de València numero 115, el 14 de junio de 2024, así como por el dispuesto en la Ley General de Subvenciones y otra normativa de desarrollo de la materia.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán personas beneficiarias de esta ayuda, en representación de los y las menores entre 3 y 17 años con vecindad administrativa en el municipio, las madres, padres o tutores/as legales de los/as menores que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Que los/as menores, a los cuales representan, pertenezcan a unidades familiares de convivencia que en el momento de la solicitud de la ayuda sean beneficiarias de una prestación económica para Necesidades Básicas y de Urgencia Social (antes llamadas PEI'S), de la Renta Valenciana de Inclusión o del Ingreso Mínimo Vital, o menores con los cuales se está realizando intervenciones por parte de Atención Primaria de Servicios Sociales.

b. Que los/as menores, a los cuales representan, pertenezcan a unidades familiares de convivencia que, en el momento de la solicitud, no superan el IPREM vigente, en 12 pagas, en cómputo de renta per cápita.

2. En relación a las personas beneficiarias que constan en el apartado 1.b. de la Base Segunda:

a. Se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar y de convivencia.

b. Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la menor y las personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentran unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente en la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción; extremo que se comprobará mediante el certificado de empadronamiento colectivo a aportar por la persona solicitante.

3. Estos requisitos tendrán que reunirse en la fecha de la solicitud de la inclusión en este programa.



TERCERA.- CONCEPTO DE LA AYUDA Y CUANTÍA

El límite global máximo de la subvención es de 5.500 euros. La ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria "23100.48006 - Servicios Sociales. Subvención actividades educativas y de ocio para la inclusión".

CONCEPTOS: Actividades deportivas y formativas para la infancia y adolescencia tanto en actividades puntuales como periódicas.

CUANTÍAS: 1. En las actividades periódicas, se subvencionará la matrícula y el 100% del coste de la actividad y hasta un máximo de 12 meses por niño, niña o adolescente.

2. En las actividades puntuales, el 100% del coste de las actividades hasta un máximo de 350 € anuales en el ejercicio por niño, niña o adolescente. Estas actividades pueden ser excursiones curriculares del centro educativo y/o cursos de formación no formal/no reglada.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta. Así mismo la presentación de la solicitud comporta:

- Autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la ayuda que le sea aprobada en el número de cuenta designado por la persona solicitante (incluida en la solicitud).
- Declaración responsable del beneficiario/a de (incluida en la solicitud):
- Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los/as perceptores/as de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Undécima de las bases reguladoras.
- Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda, y que en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.



2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación preceptiva (ANEXO I).

3. La documentación preceptiva que tiene que acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

a) Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

b) Certificado de empadronamiento colectivo.

c) Presupuesto de la actividad o actividades objeto de la ayuda expedido por la entidad.

d) Hoja de mantenimiento de terceros debidamente rellena o certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona representante legal de los/las beneficiarios/as e) Fotocopia del libro de familia o resolución administrativa o judicial de acogida familiar.

f) Fotocopia de la sentencia de divorcio y medidas judiciales en relación a los/as hijos/as y convenio regulador.

g) Hoja de autorización de acceso a datos de carácter personal firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (Anexo II).

h) Certificado de bienes catastrales de todos los miembros mayores de 16 años. Acreditación de la SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL de todos los miembros mayores de 16 años: i) Informe de Vida Laboral actual: En todos los casos, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.

j) Fotocopia de las nóminas de los últimos 3 meses, de todos los miembros en activo.

k) Si trabaja por cuenta propia (autónomos) MODELO 130 de la Agencia Tributaria del último trimestre.

l) Declaración jurada de ingresos en caso de no poder justificarlos.

m) Certificado integral de pensiones públicas (2025) emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En todos los casos.

n) Certificado de estudios o fotocopia de la matrícula: Estudiantes mayores de 16 años.

o) DARDE y Certificado de prestaciones del SEPE (cuantía mensual y temporalización) correspondiente para el año 2025: personas desocupadas.



- p) Copia de extracto de los movimientos bancarios de los tres últimos meses de todas las cuentas corrientes que tengan cualquier miembro de la unidad familiar.
- q) Declaración de la RENTA o Certificado Negativo de Hacienda del último ejercicio: En todos los casos. Documentación acreditativa de las circunstancias socio-familiares especiales según baremo municipal:
- r) Fotocopia del Título Familia Numerosa o Monoparental (según el caso).
- s) Certificado de Discapacidad y/o Resolución de la situación de Dependencia.
- t) Fotocopia del justificante de pago del alquiler o hipoteca de la vivienda del último mes.

4. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá en el plazo de diez días hábiles acompañar los documentos preceptivos, con apercibimiento que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes para la Primera Fase será de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y para la Segunda Fase será desde el 8 de Septiembre a 22 de Septiembre de 2025.

Sin embargo, este plazo podrá verse finalizado con carácter previo en caso de agotamiento de la dotación presupuestaria del Ayuntamiento de Rafelbunyol. Las solicitudes y la documentación exigida se presentarán, por cualquiera de las vías contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en todo caso, en el Registro General del Ayuntamiento de Rafelbunyol, Plaza de la Purísima, 1, 46138 . Si una solicitud de ayuda es objeto de enmienda, la fecha que se considerara a efectos de resolución será aquella en que la solicitud esté correcta.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

A. Instrucción

A.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Servicios Sociales.

A.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Registro de las solicitudes.



- b) Apertura del correspondiente expediente administrativo.
- c) Notificación de la necesidad de enmienda, en su caso.
- d) Solicitud de certificados e informes necesarios para resolver, si procede.
- e) Emisión del Informe Técnico de acuerdo con el modelo correspondiente.

A.3. La supervisión de la evaluación técnica de cada solicitud se realizará por parte del equipo técnico de Servicios Sociales Municipales

B. Resolución

B.1. Corresponde a la Alcaldía, o por delegación de la misma a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

B.2. La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Propuesta de Concejalía que se presentará a la Alcaldía -o a la Junta de Gobierno Local en caso de que haya mediado delegación- , para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

B.3. El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de tres meses desde el momento de presentación de la solicitud. En todo caso, por razones de contabilización de la ayuda en el ejercicio, tendrá que ser resuelta antes del 20 de noviembre de 2025.

C. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

C1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas en conformidad con el prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

D. Publicidad de las subvenciones concedidas Atendida la naturaleza de las ayudas objeto de la presente convocatoria, se remitirá en la publicación en el BDNS, con la salvaguardia que la publicación de estos datos pueden ser contrarios al que se establece en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de estas prestaciones. Así como el que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



SÉPTIMA.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMACIÓN ECONÓMICA

Renta per cápita anual:

Menos de 4.694 €	11 puntos
4.695 a 5.195 €	9 puntos
5.196 a 5.696 €	7 puntos
5.697 a 6.197 €	5 puntos
6.198 a 6.698 €	3 puntos
6.699 a 7.199 €	1 puntos
Más de 7.200 €	0 puntos

Se considerará para el cálculo de la renta per cápita, los ingresos íntegros de la Unidad Familiar de convivencia, formada por los padres/madres de las personas menores beneficiarias, hermanos/se de entre 16 y 25 años que trabajan y las abuelas/os, así como el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, todavía cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja.

Del total de los ingresos familiares anuales se descontará el gasto por vivienda (alquiler, préstamos hipotecarios, etc.) hasta un máximo de 460 euros mensuales. La posesión de bienes inmuebles que no sea la vivienda habitual o la única fuente de ingresos supondrá la denegación automática de la ayuda. La posesión de capital mobiliario será contabilizado como ingreso anual y se sumará a los ingresos en los mismos términos.

BAREMACIÓN SOCIAL

Problemática familiar

Circunstancias especiales*-----2 puntos por cada una de ellas

Familia monoparental y/o numerosa-----4 puntos

Carecer de vivienda-----2 puntos

Problemática individual del niño-a-----3 puntos



* Situaciones a valorar por parte del departamento de Servicios Sociales.

BAREMACIÓN FAMILIAR

Hijas/s menores de 16 años:

Por hijo-a----- 1 punto

BAREMACIÓN LABORAL DEL PADRE, LA MADRE Y/O TUTOR/A

Puntuara la situación más beneficiosa:

- Trabajador-a

- eventual menos de 1 año-----1 puntos
- fijo/a o más de 1 año de antigüedad-----0 puntos

- Parado/a

- con más de 12 meses de antigüedad-----3 puntos
- de 6 a 12 meses de antigüedad-----2 puntos
- menos de 6 meses de antigüedad -----1 puntos

2. Para resultar persona beneficiaria de la ayuda, será imprescindible, en todo caso, conseguir una puntuación mínima de 5 puntos en la baremación.

EN CASO DE EMPATE

En caso de empate, después de la baremación y valoración de las solicitudes, se resolverá siempre a favor de quién hubiera obtenido mayor puntuación, en primer lugar, en baremación económica. Si el empate continuara, se priorizará la solicitud que mayor puntuación hubiera obtenido en la baremación social. Si persistiera, se acudiría a la solicitud con mayor puntuación en el apartado sobre baremación familiar, seguido de la baremación laboral. En caso de que continuara habiendo empate, se resolverá a favor de quién hubiera obtenido mayor puntuación en la baremación sanitaria.

OCTAVA.-CONDICIONES DE CONCESIÓN

1. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, según modelo de Informe técnico, tendrá que especificar:

- a) Modalidad de la ayuda
- b) Cumplimiento de requisitos



c) Baremación

d) Propuesta técnica

e) Forma de pago

f) Fundamentos de derecho

g) Forma de justificación.

2. A efectos de determinar la cuantía que se tiene que conceder, se tendrá en cuenta:

a) Acciones que comportan un gasto periódico, se procederá a aprobar la ayuda con efectos económicos del mes siguiente a su presentación.

b) Acciones que comportan un gasto único, y en este caso, el gasto se realizará siempre después de la solicitud de la ayuda.

3. La concesión y denegación de una ayuda tendrá que ser motivada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios tendrán que especificarse todos y cada uno de ellos. Serán causas para proponer la denegación de las ayudas:

a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a estas.

b) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

c) Falseamiento u obstaculización de la información necesaria para obtener la ayuda

d) Desistimiento del solicitante.

e) No cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias.

f) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

g) No existir consignación presupuestaria suficiente

NOVENA .- RÉGIMEN DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante.

Se podrán solicitar ambas modalidades de ayudas (actividades periódicas y puntuales), pero en ningún caso se podrán subvencionar más de una actividad periódica simultánea.



En el caso de solicitar actividades periódicas (de periodicidad mensual), el pago de la ayuda se realizará de manera unitaria/conjunta después del acuerdo de la concesión de la ayuda. Se podrá solicitar la actividad o actividades que se vayan a realizar desde el mes siguiente de la presentación de la solicitud hasta junio (correspondiente a la primera fase) y desde septiembre a diciembre (correspondiente a la segunda fase).

En el caso de actividades puntuales, el pago se realizará después del acuerdo de concesión de la ayuda, hasta un máximo de 350 € anuales por niño/a o adolescente para esta modalidad.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar la totalidad del importe concedido.

El plazo máximo de justificación de las ayudas recibidas finalizará el 20 de junio de 2025 para las solicitudes de la primera fase, y el 12 de diciembre del 2025 para las solicitudes de la segunda fase. La no justificación en plazo supondrá el inicio del expediente de reintegro de la ayuda. La incorrecta justificación o la no justificación de las ayudas de la primera fase supondrá la no concesión en la segunda fase.

La justificación de los gastos se realizará en la forma y cuantía establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Para la justificación solo se admitirán facturas y, en los casos de excursiones/actividades curriculares, se admitirá certificado emitido por el centro educativo en el cual quedo debidamente reflejado el titular de la ayuda, la cuantía, el concepto de la actividad realizada y el nombre del/la menor para quien solicita la ayuda. Los documentos justificativos serán originales o copias compulsadas o cotejadas, y tendrá que acreditarse que el importe íntegro justificado ya ha sido pagado, bien a través de certificado bancario original, o por constancia de tal circunstancia en el propio documento. En el documento figurará la persona beneficiaria de la ayuda como obligado al pago.

La justificación de los fondos únicamente podrá destinarse a actividades subvencionadas, y no podrán aportarse documentos que ya hayan sido utilizados para la justificación otras subvenciones por parte de las personas beneficiarias, cuando exista incompatibilidad entre las ayudas o cuando el importe de las ayudas percibidas supere el coste total del gasto justificativo.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de reintegro de las cantidades percibidas, atendido el arte. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En estos casos resultará de aplicación el procedimiento previsto en esta Ley así como en el Reglamento que la desarrolla.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS

En virtud del que se establece en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 1/2015, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades deportivas o formativas de la/lo menor, y aprobadas por la Alcaldía- o por la Junta de Gobierno Local si ha mediado delegación.
- d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.
- e) Asistir con regularidad a las actividades deportivas y formativas objeto de esta ayuda.

Las presentes ayudas se sujetarán en la declaración por IRPF, según establezca la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar y de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base undécima de las presentes Bases, esta unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de esta ayuda y no podrá acceder a la misma hasta el ejercicio siguiente, o en el caso de los apartados 1.a y 1.d., hasta el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

DOCENA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

La resolución que se dicte al amparo de la presente convocatoria agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en la publicación, ante el mismo órgano que la dictó.

Todo esto sin perjuicio que la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estimo pertinente.

